

**RES. 341/2025**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025**

**(E. E. N° 2015-17-1-0007424, Ent. N° 0327/2025)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la modificación al Anexo I del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 05/10/2021 las partes suscribieron convenio para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, el cual fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001, de fecha 20/10/2001. Este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/2001, no formuló observaciones al referido convenio;

2) que en esa instancia la CND se obligó a constituir una sociedad anónima, 100% de su propiedad, a los efectos de que actuara como concesionario de las obras referidas y tuviera a su cargo la convocatoria a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios, regida por los principios de igualdad y publicidad, quedando investida de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión;

3) que el Anexo I del referido convenio fue modificado en sucesivas oportunidades con aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a las siguientes Resoluciones: N° 1650/002, de fecha 07/10/2002; N° 368/006, de fecha 15/05/2006; N° 1064/008, de fecha 01/12/2008; N° 1044/015, de fecha 16/12/2015 y, en particular, por Resolución N° 78/022, de fecha 04/04/2022, al cual este Tribunal por Resolución N° 279/2022, adoptada en sesión de fecha 26/01/2022, dispuso no formular observaciones a la modificación propuesta;

4) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003, de fecha 09/04/2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18/02/2003,



entre la CND en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como cesionaria, relacionado con el convenio suscrito el 05/10/2001 y sus modificativos;

**5)** que en la oportunidad se remite acuerdo, suscrito el 19/12/2024, por el cual ambas partes acuerdan modificar el Anexo I del convenio referido, en los términos y condiciones que lucen en el Anexo I que se suscribe simultáneamente, el que sustituye al Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 078/2022, de fecha 04/04/2022;

**6)** que se dispone que el Anexo I entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo previa intervención del Tribunal de Cuentas y que, en todo lo que no sea modificado por este Acuerdo, regirá el convenio suscrito el 05/10/2001 y el artículo segundo del Acuerdo de fecha 09/02/2006;

**7)** que por Oficio N° 0037/2025, de fecha 16/01/2025, este Tribunal solicitó que, para mejor proveer, se informe en que radican las modificaciones introducidas, el detalle de las mismas y su fundamento, en el marco del actual acuerdo de concesión vigente y del régimen jurídico habilitante para la renegociación;

**8)** que en respuesta a lo solicitado, el MTOP da cuenta respecto a la nueva modificación al Anexo I del convenio de referencia, en los siguientes términos:

**8.1)** el fundamento general de la modificación de la Concesión es la readecuación de la ecuación económica. Se actualizan los ingresos y se incorporan los Anexos al contrato de Concesión firmados con posterioridad a la ampliación de la Concesión aprobada en abril de 2022. Se actualizan las cifras de inversión 2020-2024 de acuerdo al Plan Vial Aprobado y la proyección de inversión 2025 a 2051, ajustadas al financiamiento disponible. Se mantiene el plazo de la Concesión (2016 – 2051);

**8.2)** las principales modificaciones respecto al Anexo I 2021 vigente son:

**a)** se mantienen los 3.400 km de red concesionada, pero ajustados a los tramos que finalmente se incorporaron: i) duplicación de Ruta 1, tramo Ruta 22





- Ruta 50 (15km); ii) duplicación de Ruta 5, tramo (1) 69k000 - 95k350 (26km); iii) duplicación de Ruta 5, tramo (2) 95k350 - 133k300 (38km); iv) duplicación de Ruta 5, tramo (3) 133k300 - 175k600 (42 km); v) duplicación de Ruta 9, tramo Pan de Azúcar (105k650) - Rocha (210k000) (104km); vi) Ruta 26, entre empalme con Ruta 3 y la ciudad de Río Branco (504km); vii) desafectación del tramo de Ruta 9, entre la Ruta 8 y la Ruta 99, y entre la Ruta 93 (incluye ramas de pasaje superior Rutas 99 y 9 y Pasaje superior entrada a Pan de Azúcar 29,3km);

**b)** se incorporan transitoriamente obras fuera de la red concesionada por USD 1.127,5 millones, de los cuales USD 303,8 millones se financian con subsidio extraordinario y USD 823,7 millones no cuentan con subsidio extraordinario, sino que se financian con ingresos de la concesión, lo cual deriva en un recorte de los ingresos que se destinan al mantenimiento de la red concesionada. Esta inversión fuera de la red se distribuye de la siguiente manera: 316 MUSD en período 2016-2019, 436,8 MUSD en período 2020-2024 y 70,9 MUSD en período 2025 – 2027;

**c)** respecto de los ingresos: i) subsidio: se mantienen los USD 88 millones anuales (USD 64 millones de 2017 a 2020 y USD 88 millones de 2021 a 2051). Total USD 2.984.000.000; ii) subsidio extraordinario: se actualiza estimación del repago por tasa de interés variable y se agrega el Anexo I 15) por USD 800.000. Total USD 263.365.347; iii) ingresos por dispositivos de fiscalización electrónica: corresponde al ingreso por multas de tránsito por exceso de velocidad aplicadas por el MTOP de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 20.212 (modificativo del artículo 328 de la Ley 19.924). El destino principal de estos ingresos es el repago del préstamo de FONPLATA URU 24 (ANEXO I 16) y en caso de existir un faltante, será cubierto con un subsidio complementario. Los ingresos que se incorporan corresponden a la estimación del repago de dicho préstamo. Total USD 444.639.568; iv) subsidio CREMAF: a los USD 645,2 millones del Anexo I 2024 se incorpora el ANEXO I 17) por USD 350 millones y una partida adicional de USD 37 millones. Total USD 1.032.230.075; v) contraprestación usuarios: se mantienen los 13 puestos



de peajes, pero se actualiza el modelo de proyección. Se adjunta informe que explica el Modelo de Proyección adoptado. Total USD 6.949.624.242.

d) se refleja lo realmente percibido en subsidios y recaudación así como el gasto comprometido en el período 2016 - 2023;

e) se establece la proyección, el gasto comprometido y el costo de operación de peajes para el período del 2024 al 2051;

**8.3)** asimismo se modifican las siguientes cláusulas:

a) cláusula 2.1.2 "Gestión financiera de la concesión" se incluyen los siguientes párrafos: i) "El Concesionario no podrá gestionar nuevo financiamiento si como consecuencia del mismo, la proyección del cociente entre Servicio de deuda (Amortización, intereses, otros costos financieros, diferencia de cambio Anexo I 7)) e Ingresos (sin Subsidio CREMAF) en alguno de los años de la concesión supera el 60% (sesenta por ciento)."; ii) "El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta de lo actuado respecto de todas las obligaciones mencionadas precedentemente incorporando modelo de proyección de las variables que afectan la ecuación económico financiera de la concesión. Se deberá incluir un detalle y análisis del estado del financiamiento, oportunidades de mejora y propuestas de optimización en la gestión del mismo; en caso de corresponder. En dicha instancia, se informarán los ratios de sostenibilidad global de la concesión de mediano y largo plazo que aporten a la toma de decisiones del concedente";

b) cláusula 3.2 "Ampliación Transitoria de la Red concesionada" y cláusula 3.3 "Reducción transitoria de la Red Concesionada": se ajustan para dejarlas acorde a la realidad;

c) cláusula 6 "Subsidios" y cláusula 7 "Otros ingresos del Concesionario y destino de los mismos": se modifican en función de la incorporación de los nuevos ingresos;

d) cláusula 8 "Egresos del Concesionario": se ajusta en función del Gasto previamente mencionado; y

e) cláusula 9 "Extinción de la Concesión", cláusula 10 "Extinción de la Concesión por alcanzarse el plazo contractual", cláusula 11 "Extinción de la





Concesión por fuerza mayor”, cláusula 12 “Extinción de la Concesión por rescate”, cláusula 13 “Extinción de la Concesión por incumplimientos graves del concedente” y cláusula 14 “Extinción de la Concesión por incumplimientos graves del Concesionario”: a solicitud de los financiadores se aclaró lo dispuesto en cuanto a las indemnizaciones del Estado y se especifica que incluyen las deudas de los Fideicomisos en los que CVU es fideicomitante;

9) que se agrega proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando en todas sus partes el Acuerdo suscrito con fecha 19/12/2024, entre el MTOP y la CND, a través del cual ambas partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio de fecha 05/10/2001;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas posee competencias en materia de políticas nacionales en el área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Decreto N° 574/974, de fecha 12/07/1974;

2) que el artículo 1 de la Ley N° 15.637, de fecha 28/09/1984, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra reservando, conforme el artículo 3, la fijación de la tarifas a la autoridad concedente;

3) que a su vez el artículo 277 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras ya existentes, propiedad del Estado, finalizadas o en ejecución;

4) que las modificaciones propuestas respecto del Anexo I del citado convenio, no merecen objeciones de índole legal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) No formular observaciones a la modificación propuesta al Anexo I del convenio suscrito el 05/10/2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;



- 2) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de fecha 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/06/2010);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General